

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES

DECLARACIÓN JURADA

ID Nro.: 468.645

TIPO DE PROCEDIMIENTO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN N° 29/2025.

NOMBRE DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA VIVIENDA.

ENTIDAD: SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE).

Quien suscribe, en nombre del SENAVE, entidad a la cual represento, declaro bajo fe de juramento que:

En marco de la Resolución DNCP N° 230/2025 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" y de la Guía de Procedimientos de Contratación, Art. 169. Del plazo para formular protesta y la emisión del CC. "A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud..."

Al respecto, cumplimos en aclarar en carácter de **DECLARACIÓN JURADA** que, el contrato se remite debidamente firmado por las partes, para que pueda ser levantado en el portal; a fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato correspondiente al proceso licitatorio para "ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES PARA VIVIENDA" - LPN N° 29/2025 - ID N° 468.645, atendiendo la Resolución de Adjudicación N° 557 de fecha 19/11/2025.

FUNDAMENTAR

El pedido obedece a la necesidad manifestada por la Dirección de Operaciones, dependiente de la Dirección General Técnica que, a través del correo electrónico de fecha 01/12/2025 expresa: "dicho pedido fue solicitado para la OPI Infante Rivarola y obedece a que la Dirección de Operaciones oficializó el Punto de Inspección en el Dpto. de Boquerón, frontera entre Infante Rivarola- Paraguay y Cañada Oruro-Bolivia. Los servidores públicos designados a dicho Punto de Inspección, que se encuentra distante de la Capital a unos 750 Km, viajan todos esos km para prestar servicio en dicho y no poseen las condiciones adecuadas, ya que la zona se considera inhóspita (alejada de lugares de expendios de alimentos, salud, entre otros), habitando en áreas prestadas por la sub-Administración de ANNP y compartiendo el lugar con varias Instituciones, durmiendo muchas veces en el piso por la falta de comodidades del lugar. Con esta adquisición se pretende dar mejores condiciones habitables para los servidores, además de potenciar el Trabajo con Bolivia como Área de Control Integrado y trabajar en conjunto con el vecino país, resguardando así las condiciones fitosanitarias de nuestro país, y controlando el ingreso de equipajes con productos no permitidos por nuestro país y cumplir así con la Ley 123/91 del SENAVE, que expresa en su Art.16°.- Será obligación de las autoridades aduaneras controlar y notificar al instante a los inspectores de la Autoridad de Aplicación la llegada de todo producto vegetal, suelo, organismo nocivos u otras mercancías reguladas por la presente Ley a cualquier aeropuerto internacional, puertos y puestos fronterizos. La autoridad aduanera deberá retener dichas mercancías hasta que su ingreso sea autorizado por la Autoridad de Aplicación. Al efecto, las autoridades aduaneras brindarán a los inspectores de la Autoridad de Aplicación las facilidades y colaboración requeridas para el cumplimiento de su cometido.

Art.19°.- La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen.



Por tal motivo se solicita, debido con urgimiento la Adquisición del bien, mencionado más arriba de manera, a generar las condiciones de vivienda y comodidad a los Inspectores Oficiales Autorizadas, que asignados a cumplir funciones a la OPI Infante Rivarola”.

De esta forma demostrando el interés público general y que el mismo no sea afectado.



Econ. Juan Carlos Jiménez T.

Director

